











CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, LA UNIÓN INDUSTRIAL DE CÓRDOBA, CONINAGRO REGIONAL CÓRDOBA, LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÓRDOBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO DEL "MONITOR DE TRIBUTOS SUBNACIONALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y OTRAS PROVINCIAS ARGENTINAS"

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS en adelante "la FACULTAD", representada en este acto por la Decana, Dra. Catalina Alberto (DNI 14.041.791), según autorización conferida por Ordenanza del HCD N° 18/08 de fecha 9 de diciembre de 2008, constituyendo domicilio en Av. Haya de la Torre S/N, 2do. Piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba, Argentina, el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, en adelante "el MINISTERIO", representado por su Titular, Lic. Osvaldo E. Giordano (DNI: 14.365.781), con domicilio legal en Concepción Arenal N°54 Ciudad de Córdoba, Argentina; la UNIÓN INDUSTRIAL DE CÓRDOBA en adelante " la UIC" representada por su Presidente Cr. Luis Macario (DNI 17.189.581) y su Secretario Leonardo Destéfano (DNI 27.500.067), con domicilio en Entre Ríos 161, ciudad de Córdoba, y la CONFEDERACIÓN **AGROPECUARIA** COOPERATIVA INTERCOOPERATIVA LTDA, "CONINAGRO REGIONAL CÓRDOBA", representada por su Presidenta, Lic. Vanesa Paola Padulles (DNI 22.356.716), con domicilio en Av. 24 de Septiembre N° 1982, ciudad de Córdoba, la CÁMARA DE COMERCIO DE CÓRDOBA, en adelante "la Cámara de Comercio", representada por su Presidente, Dr. José Ignacio Viale (DNI N° 8.538.184) con domicilio en Av. General Paz N° 79 Piso 2 de la ciudad de Córdoba, quienes acreditan la representación con la documentación que obra como antecedente del presente; todas las instituciones precedentes designadas conjuntamente como "las Partes", e individual e indistintamente como "la Parte"; convienen en suscribir este Convenio Específico de Cooperación para lo cual acuerdan regirse por las cláusulas y condiciones consignadas a continuación:-

#### **ANTECEDENTES**

Que la Facultad de Ciencias Económicas a través del "Consejo de la Comunidad" promueve el desarrollo de espacios de diálogo, de aprendizaje y de construcción de experiencias, que contribuyan tanto a receptar necesidades de la comunidad para nutrir las estrategias de enseñanza, como así también diseñar y ejecutar acciones diversas que contribuyan al desarrollo del entorno social.

Que su Plan de Desarrollo Institucional (PDI) establece entre sus líneas de trabajo la vocación de "Ampliar y profundizar la vinculación con las organizaciones de la comunidad, promoviendo la vinculación con organizaciones del entorno socio-productivo" como así también la necesidad y la importancia de "Incrementar las articulaciones a nivel local y regional para generar innovaciones y desarrollos tecnológicos que generen impactos en la sociedad".













Que todas las instituciones partícipes del presente convenio son representativas de sectores económicos claves para el desarrollo de la economía regional e interesadas de manera permanente en propiciar la mejora en la competitividad.

Que la construcción de indicadores confiables y rigurosos son una herramienta muy relevante a partir del cual construir una agenda de análisis y decisiones de políticas públicas que promuevan el desarrollo.

Que se requiere de una entidad, en el caso la aludida Facultad de Ciencias Económicas, que tenga reconocido prestigio e idoneidad técnica, científica y profesional, reuniendo diferentes habilidades y experiencias demostrable en las áreas encomendadas, con necesaria competencia en investigación aplicada, documentación de metodología y resultados y transferencia de conocimientos.

Que, por ello, convienen la firma del presente Convenio Específico de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. Objeto**: Las Partes suscriben este Convenio con el objeto de establecer bases de coordinación con la finalidad de promover el "Monitor de tributos subnacionales", en adelante "el Monitor", bajo el propósito de medir el peso de los principales tributos provinciales y municipales a través de un relevamiento anual que cuantifique de manera sistemática y objetiva las alícuotas y carga tributaria sobre actividades económicas de la provincia de Córdoba, en una comparación entre sus principales municipios y con otras provincias y municipios de Argentina, según el detalle establecido en el Anexo I del presente.-

**SEGUNDA.** Plazo: Este Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción por "las Partes" y tendrá vigencia por dos (2) años desde la misma. Su prórroga operará en forma automática salvo que una o más de las Partes decida no continuar, lo que deberá manifestarse a través de una notificación fehaciente a las demás Partes con una anticipación no menor a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del plazo. Sin perjuicio de ello, cualquiera de "las Partes" podrá denunciar el Convenio Específico en cualquier momento y sin expresión de causa, mediante un preaviso fehaciente con sesenta (60) días de antelación a la fecha en la que se pretende extinguir el vínculo. La denuncia no dará derecho a las otras Partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. Las actividades en ejecución continuarán desarrollándose hasta su culminación por las Partes restantes si ello fuera posible, salvo que de mutuo acuerdo éstas decidan explícitamente la finalización anticipada. -

**TERCERA.** Actas Complementarias: Las especificaciones del contenido de las actividades de "las Partes" en el marco de este Convenio que generen obligaciones para alguna de ellas, o para todas, serán plasmadas en Actas Específicas Complementarias posteriores, las cuales, serán tenidas como partes integrantes del presente Convenio para todos los efectos. Las Actas Específicas Complementarias deberán ser suscriptas por los representantes institucionales que suscriben el presente, o quienes los sucedan en el futuro; en el caso de la FACULTAD bastará con la firma de la decana o quien sea designe en su representación o quien la suceda en el futuro y se identificarán con un número correlativo y la fecha de firma.

\













CUARTA. Representantes y responsables técnicos: Para el desarrollo y ejecución de este Convenio y las actividades derivadas del mismo plasmadas en las Actas Específicas Complementarias, cada Parte designará un/a representante que oficiará de punto de contacto. Estos/as representantes serán también los/as responsables de elaborar y dar cumplimiento a lo acordado en las aludidas actas, ello sin perjuicio de que para diferentes tareas o proyectos puedan designarse responsables técnicos/as específicos/as en cada caso o de la potestad que les cabe a los/as máximos/as representantes institucionales de las Partes. En todos los casos, se deberá contar con la aceptación expresa de cada designado/a, que se agregará al presente.

**QUINTA**. **Financiamiento**: Para el desarrollo y ejecución de los proyectos, las partes deberán determinar en cada caso mediante Actas Específicas Complementarias, la estructura presupuestaria como así también su financiamiento. La suscripción al presente convenio no implica la generación de una obligación económica para las partes, más allá de las obligaciones que puedan asumir en las disposiciones que se tomen a futuro.

SEXTA. Exclusión de vinculación jurídica o relación laboral: En ningún caso el presente Convenio Específico de Cooperación, así como las obligaciones y derechos generados a partir del mismo y/o de las Actas Específicas Complementarias, podrán ser interpretados como la existencia de alguna vinculación jurídica entre "las Partes" que vaya más allá de lo estrictamente establecido en este convenio. De igual forma, no podrá considerarse de naturaleza laboral ninguna vinculación surgida de tales documentos suscriptos entre "las Partes", o de cualquiera de ellas para con el personal de la otra o quienes pudieran ser eventualmente contratados/as o convocados/as para la realización de las actividades contempladas en este Convenio de Cooperación o sus Actas Específicas Complementarias. En consecuencia, cada Parte queda liberada de cualquier responsabilidad referida a toda relación laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza que, directa o indirectamente, genere la otra Parte, eximiéndose expresamente de toda obligación referida a causas por accidentes o enfermedades profesionales o del trabajo y de todo otro tipo de obligaciones o consecuencias entre "las partes" o respecto a terceros, dependientes o vinculados que pudieran derivarse del cumplimiento del objeto de presente convenio.

SÉPTIMA. Confidencialidad: Toda información o datos de alguna de "las Partes", o de sus empleados/as, clientes/as, proveedores/as o estudiantes, que llegase a conocimiento de una o las demás "Partes" con motivo del presente Convenio de Cooperación, no podrá ser comunicada o transmitida a un tercero, o empleada de cualquier otro modo a los explícitamente previstos para la ejecución de este Convenio o sus eventuales y respectivas Actas Específicas Complementarias, sin mediar la autorización de "la/s Parte/s" propietaria/s u originante/s de dicha información o dato. Esta obligación será extensiva al personal de cada una de "las Partes" y a todos los que sean autorizados a intervenir en este Convenio o en las tareas derivadas del mismo. La obligación de confidencialidad asumida por "las Partes" no será aplicable respecto de la información que se encuentra en el dominio público. Las investigaciones que pudieran producirse a partir de los datos y su análisis correspondiente, a













partir de esta experiencia deberán ser mencionadas determinando su fuente y la institución de origen, con fines eminentemente académicos y científicos.

Por tal motivo, las partes autorizan expresamente a LA UNIVERSIDAD a divulgar previo expreso acuerdo estos datos en las publicaciones de acceso abierto o cerrado que se determinen oportunamente, respetando las condiciones establecidas con anterioridad.

Queda exceptuada también de la prescripción anterior la información o los datos que deban ser revelados por cualquiera de "las Partes" en virtud de la legislación vigente o de orden emitida por una autoridad competente legalmente constituida en razón de una norma válida. En dicho caso "la/s Parte/s" obligada/s a revelar información de la/s contra "Parte/s", deberá/n informar a la mayor brevedad a ésta/s última/s de tal situación, a menos que la ley o la autoridad también prohíba o restrinja este proceder. —

**OCTAVA. Cobertura accidente:** Todos los docentes, investigadores y alumnos pertenecientes a "LA UNIVERSIDAD" y que realicen tareas en el marco de este Convenio Específico estarán cubiertos por un seguro de accidentes personales, a través de una compañía de seguro contratada por "LA UNIVERSIDAD".

**NOVENA. No exclusividad:** La existencia de este Convenio no limita en forma alguna el derecho de "las Partes" para formalizar acuerdos semejantes con otras empresas y/o instituciones. -

**DECIMA. Comunicaciones**: Se deja establecido que todas las comunicaciones entre "las Partes" serán válidas y vinculantes siempre que las mismas sean emitidas por escrito por las personas firmantes del presente Convenio o por quienes hayan sido designados representantes a tales efectos. Dicha designación será plasmada en un Acta Específica Complementaria y surtirá efectos a partir de que la/s otra/s Parte/s haya/n sido notificadas expresamente de tal nombramiento. En el caso de las comunicaciones entre "las Partes" que hagan al giro cotidiano de la vinculación que establece este Convenio, o las Actas Específicas Complementarias derivadas del mismo, serán válidas las que se cursen por medios electrónicos emitidas por los firmantes del presente o los/as representantes establecidos en el Anexo I, o los que se pudieren designar en el futuro en los roles antes aludidos, a menos que se pacte explícitamente otra modalidad.

**DÉCIMA PRIMERA. Caso fortuito/Fuerza mayor:** En caso de que las prestaciones objeto del presente Convenio se tornasen de imposible cumplimiento, o se alterase significativamente la ecuación de las mismas, por caso fortuito o fuerza mayor, el Convenio podrá rescindirse sin responsabilidad para ninguna de "las Partes", a no ser que pudiera probarse que una o varias de ellas actuó/actuaron con negligencia en la previsión de los acontecimientos que dieron origen al caso fortuito o la fuerza mayor. No obstante, lo expresado, "las Partes" podrán convenir la reconducción del Convenio pautando nuevas condiciones que permitan salvar los inconvenientes suscitados por el caso fortuito o la fuerza mayor. -













DÉCIMA SEGUNDA. Propiedad Intelectual: Los derechos patrimoniales y de disposición de la propiedad intelectual, industrial o de patentes que pudieran surgir de los resultados obtenidos con motivo de las actividades contempladas o derivadas de este Convenio pertenecerán a "las Partes" en igual proporción, a menos que se pacte de manera diferente mediante adendas específicas al presente o un nuevo convenio. Sin perjuicio de lo precedente, le será reconocida al personal que hayan intervenido en la obtención de los mencionados resultados que dieron origen a los derechos de propiedad intelectual, industrial o patentes; el derecho moral a los mismos; debiendo ser mencionadas, las personas participantes y la/s institución/es, en todo acto, contrato, promoción o publicación que tenga por objeto la divulgación o utilización de los resultados aludidos cualquiera sea el medio utilizado para ello o su finalidad, de acuerdo a la reglamentación que fija la UNC en la materia.

**DÉCIMA TERCERA. Exclusión de responsabilidad:** "Las Partes" no serán responsables por los daños, perjuicios o afectación de intereses de terceros que pudieran originarse en el ulterior empleo que realice cualquiera de las otras Partes del resultado, los desarrollos o los conocimientos que elabore o brinde cualquiera de las Partes en cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en este Convenio. A tales efectos, cada "Parte" se compromete a mantener indemne a las demás de cualquier reclamo que pudiera sufrir de terceros por situaciones como las señaladas previamente. De modo análogo, cada "Parte" no será responsable por la violación o afectación de derechos de terceros derivados o vinculados a los elementos, materiales o inmateriales, o las relaciones, que las otras Partes pongan a su disposición con motivo del presente Convenio, y cuyo origen de dicha violación o afectación sea ajena a la "Parte" no culpable y sus actividades. -

**DÉCIMA CUARTA. Validez:** Es la clara voluntad de "las Partes" darle y sostener la validez de este Convenio de Cooperación con el propósito de que el mismo rija las relaciones de cooperación entre ellas. Si por cuestiones legales o de otra naturaleza, una o más cláusulas o partes del convenio en cuestión se tornasen inválidas, las restantes cláusulas o partes conservarán su validez. "Las Partes" decidirán de común acuerdo como subsanar las situaciones de invalidez que pudieran presentarse. -

**DECIMA QUINTA. Interpretación:** Para el caso que se presenten dificultades en la interpretación, aplicación y/o obligaciones emergentes del presente; ambas partes se comprometen a resolverlas mediante la intervención de una Comisión designada a tales efectos, constituida por un miembro por cada una de las partes y un miembro nombrado de común acuerdo. Los miembros designados, deberán expresar su aceptación que se incorporará en el Acta en la que se los designe.

**DÉCIMA SEXTA. Jurisdicción aplicable:** Para la resolución de cualquier controversia o problema en la ejecución, interpretación o efectos que surjan con motivo del presente Convenio de Cooperación, "las Partes" se someten de común acuerdo a los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba (Argentina) renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles. -

Página 5 de 8













En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba (Argentina), a los .... (...) días del mes de ......de 2023, entregándose un original a cada "Parte". -













# **ANEXO I**

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, UNIÓN INDUSTRIAL DE CÓRDOBA, CONINAGRO REGIONAL CÓRDOBA, CÁMARA DE COMERCIO DE CÓRDOBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO DEL "MONITOR DE TRIBUTOS SUBNACIONALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y OTRAS PROVINCIAS ARGENTINAS"

## DETALLES DEL OBJETO DEL CONVENIO

"Monitor de tributos subnacionales en la provincia de Córdoba y otras provincias de Argentina"

#### **OBJETIVO**

Medir el peso de los principales tributos provinciales y municipales a través de un relevamiento anual que cuantifique de manera sistemática y objetiva las alícuotas y carga tributaria sobre actividades económicas de la provincia de Córdoba, en una comparación entre sus principales municipios y con otras provincias y municipios de Argentina.

# **COBERTURA GEOGRÁFICA**

El comparativo se realizará para las 26 localidades cabeceras (o de mayor población) de los departamentos de la Provincia de Córdoba. La inclusión de dichas localidades dependerá de la posibilidad de acceder a la información tributaria legal necesaria para llevar a cabo el trabajo, pudiendo seleccionarse localidades alternativas (de similar tamaño o importancia poblacional) en caso de no contar con la normativa correspondiente. Se tratará de garantizar que estén representadas localidades por al menos 50% de la población provincial.

### **TRIBUTOS INCLUIDOS**

En el estudio se incluirán los siguientes tributos:

- A nivel provincial, el impuesto a sobre los Ingresos Brutos (IIBB).
- A nivel municipal, los siguientes tributos: Contribución sobre la Actividad Industrial, Comercial y de Servicios (CIS); Contribución que grava el consumo de electricidad (CE), Contribución que grava el consumo de gas (CG) y los adicionales que se apliquen sobre dichos tributos, cualquiera sea el destino de sus fondos.
- En base a la revisión de la legislación tributaria municipal, se evaluará la inclusión de algún otro tributo local relevante para los objetivos del proyecto.













### **METODOLOGÍA:**

Se efectuará un relevamiento de normativa tributaria anual de los gobiernos locales incluidos en el proyecto, llevando a cabo un comparativo de alícuotas legales de IIBB y de la contribución sobre la actividad económica que recaen sobre las ventas brutas de diferentes actividades económicas en cada ciudad y las alícuotas que se aplican en contribuciones especiales sobre el consumo de energía eléctrica y gas. Se tendrán en cuenta las diferencias existentes según el nivel de ventas de los contribuyentes y también se considerarán otros elementos tributarios que conforman la carga tributaria, como pueden ser exenciones, sobretasas, descuentos, entre otros.

Con este fin, para estimar las ventas brutas se seguirán los siguientes pasos, en función de la disponibilidad de datos:

- A partir de la base tributaria que deberá proveer la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, se seleccionarán las actividades económicas más importantes, tales que en conjunto representen al menos un 70% de las ventas brutas a nivel provincial;
- 2) Para cada una de las actividades seleccionadas en el paso anterior, se determinará la porción de las ventas brutas que corresponde a tres rangos de facturación, a definir, representativas de empresas pequeñas, medianas y grandes;
- 3) Con los datos de los pasos 1 y 2, se estimarán los ponderadores de participación de actividades y tamaños de contribuyentes, en las ventas brutas provinciales;
- 4) Utilizando los ponderadores del paso 3), y las alícuotas impositivas de IIBB y CIS relevadas de normativas legales de provincia y municipios, se estimará la carga fiscal sobre ventas en cada localidad, total y por tributo, actividad y nivel de ventas del contribuyente;
- 5) Para obtener la carga fiscal sobre ventas a nivel provincial, por IIBB y CIS, por actividad y por nivel de ventas, se utiliza la sumatoria de carga fiscal de cada localidad, ponderando con la participación de cada localidad en las ventas brutas provinciales (de la suma de las actividades seleccionadas).

NOTA: Se tendrán en cuenta los casos en que IIBB o CIS se apliquen sobre bases diferentes a las ventas brutas.

El análisis se iniciará en el año 2017, y en el primer informe se incluirá un análisis hasta el año 2024, con la comparación anual y su evolución en el tiempo